

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **31**

Fecha: 6/3/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2009 00152	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LA CONCORDIA	HAROLD PEREZ CHARRY	Auto Fija Fecha Remate Bienes PRIMERO: SEÑALAR, la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.) del día MARTES VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL	05/03/2024		
41001 4003003 2022 00083	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SHERLY JOANA ANDRADE FARFAN	Auto obedézcse y cúmplase PRIMERO: ESTÉSE A LO RESUELTO por el Ad Quem CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA en su decisión adiada nueve (09) de febrero de dos mil	05/03/2024		
41001 4003003 2022 00486	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	WILMER YUSEF CAMACHO PATIO	Auto termina proceso por Pago PRIMERO. – DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía promovido por BANCOLOMBIAS.A. con Nit. 890.903.938-8, representado legalmente por su	05/03/2024		
41001 4003003 2022 00869	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	DEICI OLAYA QUEZADA	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora PRIMERO. – DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía promovido por BANCO DE	05/03/2024		
41001 4003003 2023 00601	Solicitud de Aprehension	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	ANDRES FELIPE ROJAS HURTADO	Otras terminaciones por Auto PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud Especial d Pago Directo y Orden de Aprehensión propuesto BANCO SANTANDER DENEGOCIOS COLOMBIA	05/03/2024		
41001 4003003 2023 00902	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DIEGO FERNANDO DUSSAN CRUZ	Auto decreta retención vehículos PRIMERO. – ORDENAR la RETENCIÓN del vehículo de Clas Automóvil, de marca FIAT, de Línea TIPO SX, de Modelo 1995, de Placas BGA848, debidamente embargado en la Secretaría Distrital de Movilidad	05/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2023 00958	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA S.A. BIC	YEFERSON MOSQUERA PEREZ	Auto rechaza demanda Único. - RECHAZAR la Solicitud Especial de Pago Directo y/o Aprehensión promovida por el BANCO FINANDINA S.A. en frente de YEFERSON MOSQUERA	05/03/2024		
41001 4003003 2024 00032	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ARMANDO PERDOMO QUESADA	Auto admite demanda PRIMERO: ADMITIR la Solicitud de Orden de Aprehensión por Pago Directo, relativo a la Retención y Entrega del vehículo de clase CAMIONETA, de	05/03/2024		
41001 4003003 2024 00041	Solicitud de Aprehension	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	CESAR FERNANDO COY PAEZ	Auto admite demanda PRIMERO: ADMITIR la Solicitud de Orden de Aprehensión por Pago Directo, relativo a la Retención y Entrega del vehículo de clase AUTOMOVIL, de	05/03/2024		
41001 4003003 2024 00047	Ejecutivo Singular	WILMER FERNANDO SANDOVAL CERQUERA	EDWAR FORERO LOPEZ	Auto termina proceso por Desistimiento PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento total de las pretensiones de la demanda. en los términos de la parte motiva de la presente providencia, y por lo tanto la TERMINACIÓN del proceso de la	05/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 6/3/2024, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ALEJANDRA PEREZ MONJE
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	WILMER YUSEF CAMACHO PATIO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00486.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 14/02/2024 a la hora de las 09:33 am, suscrito por el apoderado demandante BANCOLOMBIA S.A., solicitando la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Por ser procedente la solicitud que antecede, decretará la terminación del proceso por el pago total de la obligación de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 890.903.938-8, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **WILMER YUSEF CAMACHO PATIO** con C.C. 80.000.933, por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** contenido en el pagaré No. 90000044746, y por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** contenida en el Pagaré No. 450094032.

Se deja constancia que el titular normalizó su obligación hasta el día 31 de enero de 2024 y a la fecha no ha incurrido en mora. No obstante, continua vigente la hipoteca contenida en la escritura pública N° 1755 del 06 de julio de 2018 de la Notaría 04 del Círculo de Neiva y que respaldan las obligaciones demandadas.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

QUINTO. - ORDENAR el pago de los Títulos Judiciales consignados en el proceso, y los que con posterioridad sean descontados a la terminación del presente proveído (si los hubiere), a la parte correspondiente.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c41b4bf6fa95d1183e4de8f12ee9fee3fb589d339f7f687e085a2dfd6bed17**

Documento generado en 05/03/2024 03:31:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	DEICI OLAYA QUEZADA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00869.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 21/02/2024 a la hora de las 03:56 pm, suscrito por el apoderado demandante BANCO DE BOGOTA S.A., solicitando la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Por ser procedente la solicitud que antecede, decretará la terminación del proceso por el pago total de la obligación de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.** con Nit. 860.002.964-4, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **DEICI OLAYA QUEZADA** con C.C. 26.600.746, por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** contenido en la obligación No. 559574181.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

QUINTO. - ORDENAR el pago de los Títulos Judiciales consignados en el proceso, y los que con posterioridad sean descontados a la terminación del presente proveído (si los hubiere), a la parte correspondiente.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9ab98579d836f7cb8553495edabc144f67af6f01d574c4a3f76b6a8ee37aa**

Documento generado en 05/03/2024 03:31:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Neiva, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	WILMER FERNANDO SANDOVAL
DEMANDADO:	EDWAR FORERO LOPEZ Y MAXIMINO ROLDAN
RADICADO:	41.001.40.03.003.2024.00047.00

Al despacho se encuentra memorial de fecha 22/02/2024 hora 01:50 am, suscrito por el apoderado demandante WILMER FERNANDO SANDOVAL, solicitando el desistimiento de la demanda.

Al respecto, el desistimiento consiste en una manifestación de voluntad por medio de la cual una parte abandona la acción impetrada, la oposición formulada, el incidente que ha promovido o el recurso interpuesto.

La legislación colombiana consagra la figura jurídica del desistimiento en el Código General del Proceso en el artículo 314, donde señala que la parte demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, regulándose en el citado artículo lo siguiente:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

“SI el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en el (...)”

En este orden de ideas, como a la fecha de presentación de la solicitud no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, se accede al desistimiento de las pretensiones de la demanda, como bien lo solicita el apoderado judicial del demandante, quien además cuenta con facultad expresa para ello según poder adjunto.

No habrá lugar a condena en costas por cuanto no hubo parte vencida y tampoco se causaron, de acuerdo con lo establecido en el artículo 365 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE;

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento total de las pretensiones de la demanda. en los términos de la parte motiva de la presente providencia, y por lo tanto la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia.

SEGUNDO. – La presente decisión hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO. - No condenar en costas, según se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO. - **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

QUINTO. - **ORDENAR** el archivo de las diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 394d3d646faa838344c7c32ee963c43d6ef9fb43951af36da565211fa4f514ff

Documento generado en 05/03/2024 03:31:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SOLICITUD:	ORDEN APREHENSION – PAGO DIRECTO
SOLICITANTE:	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA
DEUDOR:	ANDRES FELIPE ROJAS HURTADO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00601.00

Al Despacho encuentra memorial de fecha 23/02/2024 hora 03:47 pm, suscrito por el Subteniente LUIS ALBERTO MENESES RAMOS, comandante de Patrulla de Vigilancia de Pitalito, dejando a disposición de este Despacho el vehículo de Marca SUZUKI de Placas **JZP-360**.

Por ser procedente la solicitud que antecede, referente a dejar a disposición del Despacho la retención del vehículo de Placas **JZP-360**, de conformidad con el contrato de garantía mobiliaria, y en base a lo normado en el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho Decretará la terminación del proceso y Ordenará el Levantamiento y/o Cancelación de la Orden de Aprehensión sobre el vehículo Automotor de placas **JZP-360**.

Ahora, teniendo en cuenta que ya se efectuó la naturaleza objeto del presente proceso, esto es, la Retención y/o Aprehensión del vehículo, tratándose del vehículo de Clase CAMIONETA, de Marca **TOYOTA**, de Línea FORTUNER, modelo 2021, de Placas **JZP-360**, esta Dependencia Judicial, ordenará su Respectiva entrega al Acreedor Garantizado **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** con Nit. 900.628.110-3, por inmovilización del vehículo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud Especial de Pago Directo y Orden de Aprehensión propuesto **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** con Nit. 900.628.110-3 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial, en frente de **ANDRES FELIPE ROJAS HURTADO** con C.C. 1.144.041.322, por Inmovilización del Vehículo.

SEGUNDO: LEVANTAR y/o CANCELAR la **ORDEN de APREHENSIÓN** del vehículo Clase CAMIONETA, de Marca **TOYOTA**, de Línea FORTUNER, modelo 2021, de Placas **JZP-360**.

Oficiese a la Policía Nacional – Grupo Automotores al correo, dijin.jefat@policia.gov.co, mebog.sijin-radic@policia.gov.co, mebog.sijin-autos@policia.gov.co, san.alfonso2021@outlook.com

TERCERO: ORDENAR la entrega efectiva del vehículo de Clase CAMIONETA, de Marca **TOYOTA**, de Línea FORTUNER, modelo 2021, de Placas **JZP-360**, al Acreedor Garantizado **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS**

COLOMBIA S.A. con Nit. 900.628.110-3, en los términos del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: ORDENAR al PARQUEADERO CAPTUCOL ubicado en la Carrera 10 A W No. 26-71 del barrio Triangulo, detrás de “BANQUETES CASTILLO” de la ciudad de Neiva, para que haga la entrega del vehículo de Clase CAMIONETA, de Marca **TOYOTA**, de Línea FORTUNER, modelo 2021, de Placas **JZP-360**, al Acreedor Garantizado **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** con Nit. 900.628.110-3, a su apoderada o en su defecto a quien autorice, en los términos del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Oficiese al Parqueadero CAPTUCOL con Acta de Inventario No. 10765 de fecha 21/02/2024 al correo electrónico notificaciones@captucol.com.co

QUINTO: Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa las desanotaciones en el Software de Gestión.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7993572466ad4f9b6922e5e316cec5bbd044b60e42d77cb72308197df6bc0f43**

Documento generado en 05/03/2024 03:30:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PAGO DIRECTO y/o ORDEN APREHENSION
SOLICITANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEUDOR:	YEFERSON MOSQUERA PEREZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00958.00

Según constancia secretarial¹ que antecede, el día 05 de febrero de 2024, venció en silencio el término que disponía el credor garantizado para subsanar la solicitud de pago directo, razón por la cual este despacho rechazará el escrito impulsor al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, consagrada el precitado canon: “Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza**”. (Subrayado y negrita fuera de texto).

De manera que, como la parte actora no subsanó el libelo genitor de acuerdo con lo dispuesto en proveído de inadmisión, itérese la procedencia de su rechazo. En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

Único. - RECHAZAR la Solicitud Especial de Pago Directo y/o Aprehensión promovida por el **BANCO FINANDINA S.A.** en frente de **YEFERSON MOSQUERA PEREZ**, ordenándose el **ARCHIVO** de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022, por medio de canal digital.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Sv

¹ “CONSTANCIA DE SECRETARÍA. Neiva, febrero 26 de 2024. En la fecha se deja constancia que el día 5 de febrero de 2024, a las 5:00 p.m., venció en SILENCIO el término de cinco (5) días de que disponía el acreedor garantizado para subsanar la solicitud de pago directo. Inhábiles 3-4 de febrero de 2024. Ingresó el expediente al despacho para proveer. Rad. 2023-00958. (Fdo. DANIELA ALEJANDRA PEREZ MONJE, Secretaria”

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d76361f5db43a27a20ea79d3b4778fa2f78ec30d97f13a815e95a01d8992ac0**

Documento generado en 05/03/2024 03:30:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO DUSSAN CRUZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00902.00

Al despacho se encuentran memorial de fecha 15/02/2024 hora 03:23 pm, suscrito por el funcionario encargado de la Secretaría Distrital de Movilidad, en el que adjunta Certificado de Libertad y Tradición para la entidad Oficial, informando sobre el registro de embargo que recae sobre el vehículo de placas **BGA-848**.

Del memorial que antecede, se encuentra debidamente registrado la medida de embargo al vehículo de placas **BGA-848** denunciado de propiedad del aquí demandado DIEGO FERNANDO DUSSAN CRUZ con C.C. 1.075.244.939, mediante el Certificado de Libertad y Tradición No. CT20073, por lo cual, este Despacho procederá a ordenar la respectiva Retención del mismo ante la Policía Nacional – Grupo Automotores.

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT20073

Doctor(a):
DANIELA ALEJANDRA PEREZ MONJE
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 3
cmpl03nei@ceendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva

En atención a su oficio No.0278, le informamos que:
El vehículo de placas BGA848 tiene las siguientes características:

Placa:	BGA848	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	FIAT	Modelo:	1995
Color:	AZUL ESTORIL	Servicio:	Particular
Carrocería:	SEDAN	Motor:	9315981
Serie:	ZFA16000005026849	Línea:	TIPO SX
Chasis:	ZFA16000005026849	Capacidad:	Paj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
VIN:		Puertas:	4
Cilindraje:	1581	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra actualmente	Fecha Matriculación:	22-06-1995
Combustible:	GAS GASOL	Radio de acción:	

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 05162010520115 con fecha de importación 07/06/1995, 181.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR la **RETENCIÓN** del vehículo de Clase Automóvil, de marca FIAT, de Línea TIPO SX, de Modelo 1995, de Placas **BGA-848**, debidamente embargado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá DC. y denunciado de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO DUSSAN con C.C. 1075.244.939.

Por Secretaría, Oficiese a la Policía Nacional – Grupo Automotores al correo

mebog.sijin@policia.gov.co, deuil.radicacion@policia.gov.co, dijin.jefat@policia.gov.co, mebog.sijin-radic@policia.gov.co, deval.graut@policia.gov.co, mebog.sijin-autos@policia.gov.co,

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1997e871a63ccf3dd1879e124eae4ba188a3dc3c987c7a0ef437b7be4dcdc3e8**

Documento generado en 05/03/2024 03:30:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTES:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	SHERLY JOANA ANDRADE FARFAN
RADICADO:	410014003003-2022-00083-00

Mediante providencia adiada nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, al desatar el recurso de apelación propuesto por la parte demandante frente al auto adiado 23 de mayo de 2023 mediante el cual este Despacho modificó la liquidación del crédito aportada, DISPUSO:

“PRIMERO: CONFIRMAR el auto de 23 de mayo de 2023, proferido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA, por las razones esbozadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: SIN lugar a imponer condena en costas en esta instancia.

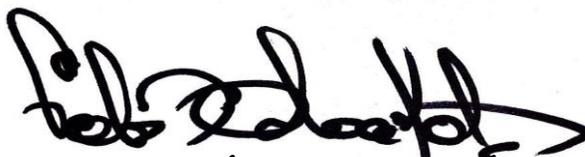
TERCERO: REMITIR por secretaria, en firme esta providencia y previa desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA, el presente expediente para que continúe con el trámite de ley. Oficiese. NOTIFÍQUESE, EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA Juez.”

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: ESTÉSE A LO RESUELTO por el Ad Quem CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA en su decisión adiada nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), proferida en segunda instancia en la causa de la referencia, al desatar el recurso de apelación incoado por el apoderado de la parte demandante BANCO CAJA SOCIAL, frente al auto adiado 23 de mayo de 2023, mediante el cual este Despacho dispuso modificar la liquidación del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ac1f6ee975b9faa0e448a582bc291abb0cc5cf18b2a63a3f31121aa5bb6506**

Documento generado en 05/03/2024 03:30:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Neiva, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	EDIFICIO LA CONCORDIA
DEMANDADO:	HAROLD PEREZ CHARRY
RADICADO:	41.001.40.03.003.2009.00152.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 14/02/2024, suscrito por la apoderada Judicial de la demandante, solicitando se fije fecha y hora para que se adelante la diligencia de remate del bien vehículo de placas **NVV-933**.

Al respecto, del expediente en digital se observa que, mediante auto adiado 17 de octubre de 2023, este Despacho Ordenó que se cite al representante legal de la empresa BANCO FINANDINA S.A., a fin de hacer valer su crédito en la forma establecida en el art. 462 del C.G. del Proceso, por lo cual, mediante memorial visto en archivo - *053NotificacionAcreeadorPrendario*¹ la apoderada demandante se acogió debidamente a la orden impartida y remitió la notificación al BANCO FINANDINA S.A. para que se pronuncie al respecto, sin que a la fecha de hoy, la entidad haya realizado manifestación alguna dejando correr el termino prudencial para lo de su correspondiente.

Así las cosas, atendiendo la solicitud que antecede, el despacho procede a fijar fecha para la realización de la diligencia de remate, no sin antes poner de presente la dinámica de la realización de la diligencia aplicando las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, y la Dirección de Administración Judicial mediante circular DESAJCEC20-96 del 1° de octubre de 2020 y DESAJCEC20-97 del 5 de octubre de 2020.

La postura al remate se podrá realizar de la siguiente manera:

A través de la sede del despacho: en este caso, el usuario interesado en el remate deberá manifestar su intención de participar, para lo cual deberá solicitar autorización previa al funcionario encargado a través del correo electrónico cmpl03ne@cendoj.ramajudicial.gov.co para permitir el ingreso a la sede Rodrigo Lara Bonilla.

Una vez autorizado el usuario, deberá presentar su documento de identificación, copia del comprobante de depósitos para hacer la postura en sobre cerrado, tal como lo dispone el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso.

A través de correo electrónico: El usuario interesado en el remate deberá remitir dentro de la hora señalada en la subasta, al correo electrónico del Juzgado cmpl03ne@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF la postura y copia del depósito judicial. Con el nombre del asunto- **POSTURA DE REMATE Y LA RADICACIÓN DEL PROCESO** - lo anterior, para ser tenido en cuenta y tener conocimiento a la diligencia pertinente, en razón a la gran cantidad de correos electrónicos que llegan a diario.

¹ [053NotificacionAcreeadorPrendario.pdf](#)

En aras de darle confidencialidad a la postura en correlación a lo preceptuado en el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso, el interesado deberá remitir el archivo **PDF de forma cifrada -con contraseña-**, la cual solo será suministrada el día de la diligencia, cuando el juez así lo solicite.

A los interesados en el remate se les remitirá el link de la diligencia a través de correo electrónico. Por lo que se hace necesario que suministren este dato a través del correo de este despacho judicial.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR, la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)** del día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del bien vehículo Automóvil de marca CHEVROLET, de línea CRUZE, de modelo 2011, de placas **NVV-933**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado por el señor **VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE**. Se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams.

Dicho bien fue avaluado en la suma de **(\$21.250.000,00)** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 del Código General del Proceso, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán remitir a la subasta el valor de cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el artículo 452 ibídem, a través de la Oficina Judicial o correo electrónico, tal como se indicó en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría el respectivo aviso de remate. Con las indicaciones aquí dadas.

TERCERO: PUBLICAR el remate en el Diario la Nación o Diario del Huila, o cualquier otro medio masivo de comunicación (Radiodifusora local) – CARACOL – RCN o HJWK, a elección del ejecutante, conforme lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que de adjudicarse el bien rematado, el adquiriente deberá cancelar el (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el artículo 12 de la ley 1743 de 2014.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán ingresar a la diligencia en el siguiente link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzhiNzdhZmQtY2Q1Mi00NTMwLTk4MjEtOTRiZWl0YThlZDE3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b136c5fcc379f9f5f1fe3ae86558933fc99b8f003cad2deb603399fe0a1993**

Documento generado en 05/03/2024 03:29:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PAGO DIRECTO y/o ORDEN APREHENSION
SOLICITANTE:	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA
DEUDOR:	COY PAEZ CESAR FERNANDO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2024.00041.00

Presentada la subsanación ante de la Solicitud Especial de **ORDEN DE APREHENSION** por **PAGO DIRECTO**, promovida por el **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** con Nit. 900.628.110-3, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial, en frente de **CESAR FERNANDO COY PAEZ** con C.C. 1.075.283.958, y como quiera que reúne los requisitos exigidos en la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 -capítulo III, Art. 60, parágrafo 2do, modificado y adicionado por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do, el documento anexo relativo al **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** a favor del acreedor constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud de Orden de Aprehesión por Pago Directo, relativo a la Retención y Entrega del vehículo de clase AUTOMOVIL, de marca FIAT, de línea ARGO, de placa **KNQ-757**, dado en Prenda Sin Tenencia al **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** con Nit. 900.628.110-3, por **CESAR FERNANDO COY PAEZ** con C.C. 1.075.283.958.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda Especial, el procedimiento de "PAGO DIRECTO", contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

TERCERO: ORDENAR que en el evento en que el GARANTE, el señor **CESAR FERNANDO COY PAEZ** se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo clase AUTOMOVIL, de marca FIAT, de línea ARGO, de placa **KNQ-757**, sobre el cual constituyó Contrato de Prenda Sin Tenencia, procederá la Orden de Aprehesión y Entrega del vehículo dado en garantía y descrito anteriormente a favor del ACREEDOR GARANTIZADO **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A** conforme los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: OFICIAR a la Policía Nacional Sijin – Sección de Automotores de Neiva – Huila, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo automotor descrito anteriormente de propiedad del señor **CESAR FERNANDO COY PAEZ** con C.C. 1.075.283.958, y que una vez retenido deberá ser puesto a disposición de este Despacho o desde cualquiera de los Parquederos autorizados por el C.S. de la Judicatura. Esto, conforme a los

términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2 3. Del Decreto 1835 de 2015, teniendo en cuenta que se trata de un bien mueble (vehículo) que puede ser aprehendido en cualquier lugar del territorio nacional.

QUINTO. - CUMPLIDO lo anterior, regrese el expediente al Despacho para hacer entrega efectiva del automotor retenido a la entidad petente.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cfe0207b2f81ae50bf4796f2beba42b3c229da17e19e2c48ed49c260e74eba**
Documento generado en 05/03/2024 03:29:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PAGO DIRECTO y/o ORDEN APREHENSION
SOLICITANTE:	RCI COLOMBIA S.A.
DEUDOR:	ARMANDO PERDOMO QUESADA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2024.00032.00

Presentada la subsanación ante de la Solicitud Especial de **ORDEN DE APREHENSION** por **PAGO DIRECTO**, promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con Nit. 900.977.629-1, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial, en frente de **ARMANDO PERDOMO QUESADA** con C.C. 4.949.440, y como quiera que reúne los requisitos exigidos en la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 -capítulo III, Art. 60, parágrafo 2do, modificado y adicionado por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do, el documento anexo relativo al **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** a favor del acreedor constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud de Orden de Aprehesión por Pago Directo, relativo a la Retención y Entrega del vehículo de clase CAMIONETA, de marca RENAULT, de línea DUSTER, de placa **KSS-826**, dado en Prenda Sin Tenencia a **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con Nit. 900.977.629-1, por **ARMANDO PERDOMO QUESADA** con C.C. 4.949.440.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda Especial, el procedimiento de "PAGO DIRECTO", contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

TERCERO: ORDENAR que en el evento en que el GARANTE, el **ARMANDO PERDOMO QUESADA** se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo de clase CAMIONETA, de marca RENAULT, de línea DUSTER, de placa **KSS-826**, sobre el cual constituyó Contrato de Prenda Sin Tenencia, procederá la Orden de Aprehesión y Entrega del vehículo dado en garantía y descrito anteriormente a favor del ACREEDOR GARANTIZADO **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con Nit. 900.977.629-1 conforme los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: OFICIAR a la Policía Nacional Sijin – Sección de Automotores de Neiva – Huila, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo automotor descrito anteriormente de propiedad del señor **ARMANDO PERDOMO QUESADA** con C.C. 4.949.440, y que una vez retenido deberá ser puesto a disposición de este Despacho o desde cualquiera de los Parquederos autorizados por el C.S. de la Judicatura. Esto, conforme a los

términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2 3. Del Decreto 1835 de 2015, teniendo en cuenta que se trata de un bien mueble (vehículo) que puede ser aprehendido en cualquier lugar del territorio nacional.

QUINTO. - CUMPLIDO lo anterior, regrese el expediente al Despacho para hacer entrega efectiva del automotor retenido a la entidad petente.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b14f2f427e0ea20708292352b1841d5a3f3422af89139c7a38c951074de0ad**

Documento generado en 05/03/2024 03:29:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>